



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397 -2018-MDI

Independencia,

24 SET. 2018

VISTO, el Informe N° 1705-2018-MDI/GDUYR/SGOP/SG: Nulidad de Actos Administrativos, planteado por el Sub Gerente de Obras públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 340-2018-MDI, de fecha 08 de agosto de 2018, se resolvió modificar el Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora 300089 Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 036-2018-MDI, de fecha 18ENE.2018, con la finalidad de incluir diez (10) procedimientos de selección, entre los cuales se encuentran en el párrafo 3 la "Licitación Pública *AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH*";

Que, con Informe N° 1412-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 15 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural convocar a proceso de selección para la ejecución del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", con un presupuesto total de inversión de S/. 6'250,000.06, bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta – Contrata con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, manifestando que para la ejecución en mención, se requiere imperativamente convocar a proceso de selección por un presupuesto ascendente a **S/. 6'023,461.49** (Seis Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 49/100 Soles); asimismo, del Termino de referencia adjunto se tiene como finalidad contratar en la modalidad de Llave en mano para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto en mención;

Que, con Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM, de fecha 20 de agosto de 2018, en su Artículo primero dispone aprobar el expediente de contratación del Procedimiento de Selección para la ejecución del proyecto de "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", conforme al siguiente detalle:

Procedimiento de Selección :	Licitación Pública
Objeto de Contratación :	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH
Valor Referencial :	S/. 6'023,461.49 (Seis Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 49/100 Soles)
Modalidad de Ejecución :	Administración Indirecta – Contrato
Plazo de Ejecución :	240 días calendarios (08 meses)
Disponibilidad Presupuestal :	Certificación de Crédito Presupuestario Nota N 1963
Fuente de Financiamiento :	05 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Genérica 26 Adquisición de Activos No Financieros, del PIM 2018.
Código Único de Inversiones :	SNIP 281823 DGPP 2194864

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2018-MDI



Que, con Resolución Gerencial N° 402-2018-MDI/GM, de fecha 05 de septiembre de 2018, se resuelve Conformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Licitación Pública para la contratación de la ejecución del proyecto *“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH”*; conformado por los Miembros Titulares: Presidente – Cortijo Villacorta Franklin Segundo, Primer Miembro - Antonio Calderón Yesly, Segundo Miembro – Majo Marrufo Alberto Evans; Miembros Suplentes: Presidente – Norabuena Jácome Richer Fredy, Primer Miembro - De La Cruz Pizan David Geremías, Segundo Miembro – Maza Rubina Carlos Manuel;



Que, con Resolución Gerencial N° 418-2018-MDI/GM, de fecha 17 de septiembre de 2018, se resolvió aprobar las bases administrativas de la Licitación Pública N° 001-2018-MDI/CS (Primera Convocatoria), referido a la ejecución del proyecto *“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH”*, por el monto de S/. 6'023,461.49 (Seis Millones Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 49/100 Soles).



Que, mediante Informe N° 553-2018-MDI/GAF/SGLyGP/SG, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial solicita a la Gerencia Municipal declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM, en consideración que dicha resolución no cuenta con la respectiva inclusión al Plan Anual de Contrataciones, se aprecia contravención a la normativa de contratación pública, constituyendo un vicio de nulidad que afecta la validez del procedimiento de aprobación del expediente de contratación, por lo que es competencia del titular de la Entidad declarar la nulidad, a fin de que se incluya en el Plan Anual de Contrataciones el suministro de bienes, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto *“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH”*, sin perjuicio, deberá adoptar e impartirse las instrucciones pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos. En tal sentido, y a la revisión del Plan Anual de Contrataciones 2018 se advierte que el presente requerimiento se encuentra publicada como ejecución de obras por lo que a efectos de continuar con el procedimiento de dicho requerimiento, el área usuaria deberá solicitar la inclusión de dicho requerimiento y solicitar a la vez la inclusión del suministro de bienes, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto en mención. Asimismo, refiere que según lo expuesto en el presente documento suponen una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, recomendando al Área Usuaria tomar las medidas correspondientes para evitar futuras procedimientos similares;



Que, con Informe N° 1705-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 20 de septiembre, la Sub Gerencia de Obras Públicas pone de conocimiento la solicitud de modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC), debiendo incorporarse como suministro de bienes, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto de *“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH”*;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397 -2018-MDI



dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, las resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, a través del Informe N° 553-2018-MDI/GAF/SGLyGP/SG, de fecha 19 de septiembre de 2018, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial solicita a la Gerencia Municipal declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM, en consideración a que dicha resolución no cuenta con la respectiva inclusión al Plan Anual de Contrataciones, apreciándose una contravención a la normativa de contratación pública, constituyendo un vicio de nulidad afectando la validez del procedimiento de aprobación del expediente de contratación del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", resultando de la revisión del Plan Anual de Contrataciones 2018 que el requerimiento se encuentra publicada como ejecución de obras por lo que a efectos de continuar con el procedimiento de dicho requerimiento, el área usuaria deberá solicitar la inclusión de dicho requerimiento y solicitar a la vez la inclusión del suministro de bienes, instalación y puesta en funcionamiento del proyecto en mención;



Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su numeral 6.2 señala que: *"Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE"*; Asimismo, el numeral 6.4. señala que: ***"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"***;



Que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad es necesario que concurran las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar la nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad. Además, se debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia; en el uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado;

Que, el Numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un principio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2018-MDI



de la administración pública es de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;



Que, de acuerdo al Art. 11° numeral 11.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que reza de la siguiente manera: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. (...). Numeral 11.3 *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”*. Este articulado también concuerda con el numeral 211.2 del Art. 211° del referido cuerpo normativo, que señalan que: ***“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”***.



Que, el Art. 10° del referido cuerpo legal tipifica que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el siguiente: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”*, al respecto debemos mencionar que dicha causal se advierte en que con la citada Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de un proceso de selección de bienes, cuando en la resolución del PAC, se encontraba consignado como una ejecución de obra, advirtiéndose que existe un vicio material, antes de la convocatoria de la Licitación Pública y encontrándose los actuados en la etapa preparatoria para la convocatoria del procedimiento de selección; lo cual contraviene lo establecido en artículo 6° del Reglamento numeral 6.4. señala: *“Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”*;



Que, en el presente caso, el pedido formulado se refiere a la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM, la cual aprobaba el expediente de contratación, por no encontrarse dentro del PAC como bien, sino como ejecución de obra; sin embargo, de los actuados se puede verificar que además de la aprobación del expediente de contratación, se encuentra la Resolución Gerencial N° 402-2018-MDI/GM, de fecha 05 de septiembre de 2018, que resuelve Conformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Licitación Pública, Resolución Gerencial N° 418-2018-MDI/GM, de fecha 17 de septiembre de 2018, que resolvió aprobar las bases administrativas de la Licitación Pública; y, si bien estos actos administrativos son actos preparatorios para dar inicio al procedimiento de selección; por lo que no podría darse una nulidad al proceso de selección; sin embargo, si podría enmarcar dentro de una nulidad a los actos administrativos generados, **debiéndose retrotraer hasta el requerimiento de contratación del área usuaria a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, previo registro en la OPMI y su posterior modificación del PAC**;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2018-MDI



Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;



Que, en dicha medida, la Declaración de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación para el procedimiento de selección. En concordancia, al artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los efectos de la declaración de nulidad establece: numeral 12.1 "**La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro.**";



Que, efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de la presente consulta, debe señalarse que cuando el requerimiento no cuente con los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, siendo para el caso materia del presente informe la incongruencia entre la aprobación del expediente técnico y Plan Anual de Contrataciones (PAC), y en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, se advertiría que estos actos administrativos contienen vicios de nulidad, por vulneración al debido proceso;



Finalmente de conformidad al Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades donde prescriben que las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".



Que, mediante Informe Legal N° 690-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 20SEPT.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión al respecto, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 379-2018-MDI/GM, de fecha 20 de agosto de 2018, y la certificación presupuestal que aprueba el expediente de contratación, por no encontrarse dentro del PAC como bien, sino como ejecución de obra; por haberse contravenido el artículo 6° numeral 6.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "**Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad**".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2018-MDI

ARTÍCULO 2°.- CONSECUENTEMENTE, DECLÁRESE DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 402-2018-MDI/GM, de fecha 05 de septiembre de 2018, que resuelve Conformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Licitación Pública; y, de la Resolución Gerencial N° 418-2018-MDI/GM, de fecha 17 de septiembre de 2018, que resolvió aprobar las bases administrativas de la Licitación Pública.

ARTÍCULO 3°.- RETROTRAER hasta la Etapa de Requerimiento de Contratación del área usuaria, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación; previo registro en la OPMI y la posterior modificación del PAC, de manera válida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente disposición en el SEACE, y notifíquese al Comité de Selección y a los postores participantes, a fin de proseguir con el trámite correspondiente del procedimiento de selección indicado precedentemente.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

